



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA
ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA – MTC ESTABLECE LA SERIE 500 PARA IDENTIFICAR LLAMADAS Y MENSAJES DE TEXTO CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS

Con Decreto Supremo 018-2026-MTC (Diario Oficial, 15/09/2026), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ha aprobado la Norma sobre la numeración para la identificación de llamadas y mensajes de texto realizados para brindar información con fines comerciales y/o publicitarios. Es de precisar que esta normativa es el desarrollo reglamentario de la Ley 32323, que modificó el Código de Protección al Consumidor a fin de ampliar la prohibición de las comunicaciones SPAM, disponiendo que el Ejecutivo (el MTC) establezca normativa adicional que otorgue numeración telefónica especial a los proveedores (métodos de seguridad, técnicas de validación, entre otros).

Como se ha indicado anteriormente, la norma busca que los usuarios puedan identificar claramente las llamadas y mensajes de texto (SMS) de naturaleza comercial o publicitaria, mediante el uso de una numeración específica. Para ello, establece disposiciones sobre la atribución, asignación y uso de la numeración por parte de los operadores de telecomunicaciones.

¿QUÉ REGLAMENTA ESTA NUEVA NORMA?

La principal novedad es la creación de la serie no geográfica 500, que será utilizada, de manera exclusiva, para originar llamadas y/o mensajes de texto destinados a brindar información con fines comerciales y/o publicitarios. Así, dichas llamadas tendrán el siguiente formato: **500-XXX-XXX**. Para obtener numeración de esta serie, los operadores deberán presentar una solicitud ante la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) del MTC, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

De acuerdo con dicho Reglamento, la solicitud comprende, entre otros aspectos, información referida a: (i) el plan de numeración y/o servicio a utilizar; (ii) la justificación de la necesidad del recurso solicitado; (iii) el uso previsto del recurso, detallando servicios o facilidades que proporcionará; (iv) la documentación correspondiente al operador y su representante; y (v) la información vinculada con la numeración previamente asignada.

¿CÓMO SE ASIGNARÁ LA NUMERACIÓN 500?

La asignación inicial permitirá otorgar al operador hasta cinco (5) bloques de mil (1000) números cada uno, sin distinción de servicio. Para las asignaciones adicionales, tendremos los siguientes dos supuestos: (i) si el operador tiene más de 500 000 líneas fijas y/o móviles se otorga como máximo un bloque de 1000 números por cada 500 000 líneas; y (ii) si no supera, solo se podrá recibir un bloque adicional de 1000 números.

Además, para solicitar nuevos bloques, el operador deberá acreditar que la tasa de uso de la numeración 500 previamente asignada sea igual o superior al **70 %**, tomando como referencia la información correspondiente al mes anterior a la solicitud.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES?

Los operadores que cuenten con la numeración de la serie 500 deberán cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Reporte mensual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, se deberá informar al MTC la asignación acumulada de numeración 500 por cada proveedor, correspondiente al cierre del mes anterior
2. Reporte semestral, dentro de la primera quincena del mes siguiente a cada semestre se deberá reportar el uso de la numeración 500, conforme a los anexos II-A y II-B.
3. Identificación, el número 500 deberá enseñarse de manera íntegra y clara a los usuarios que reciben la llamada o mensaje.
4. Trazabilidad, el operador deberá garantizar la correcta identificación, enrutamiento y trazabilidad de las llamadas y mensajes de texto en todos los puntos de interconexión.
5. Ahora bien, los bloques que no hayan sido utilizados dentro de los doce (12) meses posteriores a la última asignación podrán ser revertidos al MTC. Para determinar la cantidad de bloques a revertir, el MTC aplicará la metodología prevista en la norma, realizando la reversión acumulada de bloques hasta que la tasa de uso resultante no supere el 60 %.
6. Asimismo, queda prohibido brindar un mismo número de manera simultánea a dos operadores.

¿QUÉ OCURRE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO?

La norma adiciona nuevas conductas al artículo 258 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, calificándolas como infracciones muy graves:

- (i) utilizar numeración correspondiente a nuevos bloques sin haber empleado previamente, como mínimo, el 70 % de la numeración del bloque anterior;
- (ii) cursar llamadas o mensajes de texto con fines comerciales y/o publicitarios sin garantizar su correcta identificación, enrutamiento o trazabilidad; y
- (iii) realizar dichas comunicaciones sin que el número de la serie 500 sea visible de manera íntegra para el usuario receptor.

Es decir, de acuerdo con artículo 90 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, la conducta podrá ser sancionada con multas de entre 30 y 50 UIT, equivalentes, para el año 2026, a montos de entre S/ 165,000 y S/ 275,000.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA ADECUARSE?

Los operadores tendrán un máximo de 180 días calendario, desde la entrada de vigencia de la norma para adecuarse. Asimismo, luego de dieciocho (18) meses de entrada de vigencia, el MTC evaluará el uso de la serie 500, y sobre dichos resultados, podrá mantener, modificar o establecer condiciones adicionales a su asignación.

Comentario: Este dispositivo es el desarrollo de la Ley 32323, la cual fuera aprobada por insistencia por el Congreso anterior. En estricto, el #500 no es un éxito en las prácticas internacionales, mientras que el problema real es no saber quien te llama, es

decir, lo que se debe evitar son las llamadas anónimas.

Debemos ser honestos: En una red telco no existe el anonimato, el originante siempre sabe quien llama, el que recibe, si no sabe quien lo llama, es porque alguien ha hecho algo para que no se sepa el origen. Y si no saben de donde vino, si saben el enlace por donde proviene. Y esta es la sombra donde se cobijan los indeseables.

Por tanto, debemos estar atentos respecto a la normativa aún pendiente sobre "llamadas anónimas". Y como decía el VECO, ojo al oído!

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:

virginia@kaitekiregulacion.pe

marlon.gorben@kaitekiregulacion.pe

**VIRGINIA
NAKAGAWA**

Consultora Regulatoria



MARLON GORBEÑA

Practicante Legal



**KAITEKI
REGULACIÓN**



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú